



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE UNA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA CON PLACA No. 5707 (HEUC-08) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **INVERSIONES LUDER S.A.**, con Nit. **900.085.504-1**, representada legalmente por el señor **RAUL GONZALEZ RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.094.441**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **5707**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECHÍ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. **HEUC-08**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030112992 del 17 de enero de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL TÍTULO MINERO

A continuación, se describen las etapas del título minero:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	10 años	26/08/2008 al 25/08/2018

Contractualmente, la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) se encuentra **VENCIDA** desde el 25 de agosto de 2018, sin que el titular minero haya solicitado prórroga de la misma o se haya declarado su terminación. De igual manera, se debe tener presente que el día 07 de mayo de 2018 el titular mediante oficio con radicado N° 2018-5-2696, allegó solicitud de renuncia de la licencia de explotación N°5707, la cual se encuentra pendiente por resolver de fondo.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1 CANON SUPERFICIARIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

A pesar de ser una licencia de exploración y regirse por el decreto 2655 de 1988, en la Resolución No. 014123 del 30/05/2002 de otorgamiento, resuelve:

- *ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Licencia de exploración será de dos (2) años, contados a partir de su registro, prorrogable por un (1) año más...*
- *ARTICULO SÉPTIMO: ... "se debe cancelar dentro del-termino de los diez (10) días siguientes, el valor del canon superficiario, equivalente a un (1) salario mínimo días (vigente en el momento del pago), por hectárea y por cada año", ...*

Revisado el expediente digitalizado minero en la plataforma MERCURIO se logra evidenciar:

- *El día 12-05-2006 el titular mediante oficio allega comunicado donde manifiesta allega consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de \$ 5.141.752, pero en el expediente digital no se observa dicho recibo con el pago solicitado.*
- *El día 11-12-2007 el titular mediante oficio Rad. 158631 del 19-12-2007 allega comunicado donde manifiesta adjunta la consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de \$ 5.465.633, pero en el expediente digital no se observa dicho recibo con el pago solicitado.*

Mediante Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030073344 del 11 de marzo de 2022, se determinó:

- *ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:*
 - *Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración:*
 - - *Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración, consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de \$5.141.752, y consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de \$5.465.633.*

Observaciones:

*Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** dado que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en lo referente a:*

- *ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:*
 - *Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

- Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración, consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de \$5.141.752, y consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de \$5.465.633.

El titular minero no se encuentra al día en esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Esta obligación no se genera, toda vez que la modalidad minera corresponde a una licencia de explotación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

El 09 de julio de 2008, a través de la resolución No. 12473, notificada personalmente el 21 de julio del año 2008 se aprueba el Programa de Trabajos e Inversiones. Otorga a favor del Señor Carlos Ignacio Vélez González, licencia de explotación de una mina de Oro, Plata y sus concentrados radicada con el número 5707, con un área de 378 hectáreas más 700 m².

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES

La Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) se encuentra **VENCIDA** desde el 25 de agosto de 2018, sin que el titular minero haya solicitado prórroga de la misma o se haya declarado su terminación, por tal motivo en el presente concepto técnico de evaluación documental no se emite observación alguna en lo referente Aspectos Ambientales.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

A partir de 2007 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de agosto de 2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM Semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM Anual	Acto administrativo de aprobación
2008	Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019	2008	Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019
2009	Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019	2009	Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019
2010	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018	2010	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018
2011	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018	2011	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018
2012	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018	2012	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018
2013	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018	2013	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

2014	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018	2014	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018
2015	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018	2015	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018
2016	Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019	2016	Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019
2017	Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019	2017	Auto No. 2019080011148 del 18/12/2019
2018	Requerido en actual concepto	2018	Requerido en actual concepto
2019	NO APLICA – Licencia Vencida desde 25-08-2018	2019	NO APLICA – Licencia Vencida desde 25-08-2018
2020	NO APLICA	2020	NO APLICA – Licencia Vencida desde 25-08-2018
2021	NO APLICA	2021	NO APLICA – Licencia Vencida desde 25-08-2018
2022	NO APLICA	2022	NO APLICA – Licencia Vencida desde 25-08-2018

Observaciones:

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** dado que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto No. 2021080002310 de 08-06-2021, en el cual se determinó:
 - o REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1, presente el FBM semestral y anual 2018, según las observaciones hechas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico, y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en el cual se determinó:
 - o ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:
 - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018.

El titular minero no se encuentra al día en esta obligación.

2.6 REGALÍAS

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 agosto de 2008 y que esta misma fecha inició la etapa de explotación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2008	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
II-2008	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
III-2008	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
IV-2008	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
I-2009	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
II-2009	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
III-2009	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
IV-2009	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
I-2009	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
II-2010	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
II-2010	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
III-2010	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
IV-2010	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
I-2011	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
II-2011	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
III-2011	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
IV-2011	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
I-2012	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
II-2012	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
III-2012	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
IV-2012	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
I-2013	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
II-2013	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
III-2013	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
IV-2013	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
I-2014	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
II-2014	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
III-2014	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
IV-2014	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
I-2015	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
II-2015	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
III-2015	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
IV-2015	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
I-2016	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
II-2016	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
III-2016	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
IV-2016	Auto No. 2017080006514 del 27/12/2017
I-2017	Auto No. 2021080002310 de 08-06-2021.
II-2017	Auto No. 2021080002310 de 08-06-2021.
III-2017	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018
IV-2017	Auto No. U2018080005158 del 06/09/2018
I-2018	Requerido en actual concepto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

II-2018	Requerido en actual concepto
III-2018	Requerido en actual concepto
IV-2018	No aplica por vencimiento y renuncia al título

Observaciones:

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** dado que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en el cual se determinó:
 - o ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC- 08, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:
 - Formularios de Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2018.

Igualmente, se recomienda **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestres III del año 2018 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar) teniendo en cuenta que al verificar el expediente minero a través de la plataforma MERCURIO no se evidencia la presentación de este formulario de regalía, y que la Licencia de Explotación N°5707 se encuentra vencida desde el 25 de agosto de 2018, lo cual hace necesario requerir la presentación de este formulario de regalías

El titular minero no se encuentra al día en esta obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA

Mediante Auto N°2022080007591 del 19 de mayo de 2022 (notificado por estado jurídico N°2304 del 31 de mayo de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030167270 del 12 de mayo de 2022, se determinó:

- ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., identificado con NIT. 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 5707 inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008, bajo el código HEUC-08, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030167270 del 12 de mayo de 2022.

Observaciones:

Acorde al Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 2022030167270 del 12 de mayo de 2022 no se generaron requerimientos y/o recomendaciones que requieran ser verificadas en la próxima visita de fiscalización, toda vez que en el área del polígono minero no se evidenciaron labores mineras.

2.8 RUCOM



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 5707 (HEUC-08) **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS O MULTAS

Mediante Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030073344 del 11 de marzo de 2022, se determinó:

- ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:
 - o Constancia de pago por concepto de visita de fiscalización minera por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 812.386)

Observaciones:

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** dado que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en el cual se determinó:
 - o ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:
 - Constancia de pago por concepto de visita de fiscalización minera por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 812.386)

El titular minero no se encuentra al día en esta obligación.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Concluida la evaluación documental de la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) no se evidencian alertas tempranas:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que el día 07 de mayo de 2018 el titular mediante oficio con radicado N°2018-5-2696, allegó solicitud de renuncia de la licencia de explotación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

N°5707, la cual se encuentra pendiente por resolver de fondo; no obstante, se debe tener presente que para la fecha de la solicitud de renuncia el titular minero no se encontraba al día en las obligaciones mineras, por tal motivo TÉCNICAMENTE NO ES VIABLE el otorgamiento de la solicitud de renuncia; y de igual manera, la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) se encuentra **VENCIDA** desde el 25 de agosto de 2018, sin que el titular minero haya solicitado prórroga de la misma o se haya declarado su terminación.

3.2. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO dado que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en lo referente a:

- **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:
 - Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración, consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de \$5.141.752, y consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de \$5.465.633.
 - Constancia de pago por concepto de visita de fiscalización minera por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 812.386)

3.3. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO dado que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto No. 2021080002310 de 08-06-2021, en el cual se determinó:
 - **REQUERIR** a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1, presente el FBM semestral y anual 2018, según las observaciones hechas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico, y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en el cual se determinó:
 - **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:
 - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

3.4. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** dado que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, el titular minero de la Licencia de Explotación N°5707 (vencida) no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto N°2022080107249 del 24 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico N°2424 del 28 de octubre de 2022) en el cual se determinó:
 - **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** a la sociedad **INVERSIONES LUDER S.A**, con NIT 900.085.504-1, titular de la Licencia de Explotación con placa No. 5707, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC- 08, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:
 - Formularios de Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2018.

3.5. Se recomienda **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestres III del año 2018 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar) teniendo en cuenta que al verificar el expediente minero a través de la plataforma MERCURIO no se evidencia la presentación de este formulario de regalía, y que la Licencia de Explotación N°5707 se encuentra vencida desde el 25 de agosto de 2018, lo cual hace necesario requerir la presentación de este formulario de regalías

3.6. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** en lo referente a la vigencia de la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) toda vez que ésta se encuentra **VENCIDA** desde el 25 de agosto de 2018, sin que el titular minero haya solicitado prórroga de la misma o se haya declarado su terminación.

3.7. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** en lo referente a la solicitud allegada mediante radicado N°2022010491069 del 15 de noviembre de 2022, en la cual el titular minero solicita prórroga de 3 meses para presentar el PTO del título minero con placa N°5707, dadas las condiciones adversas de orden público que se presentan en el área del proyecto minero; no obstante a lo anterior, técnicamente se recomienda no otorgar la prórroga solicitada por el titular minero mediante radicado N°2022010491069 del 15 de noviembre de 2022, toda vez que la Licencia de Explotación N°5707 (HEUC-08) toda vez que se encuentra **VENCIDA** desde el 25 de agosto de 2018 y no presenta requerimientos relacionados a PTO.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No.5707 (HEUC-08) “vencida” causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(..)”

Para iniciar es preciso indicar que, 30 de mayo de 2002, mediante Resolución No. 014123 notificada personalmente el 31 de mayo del mismo año, se otorga al señor Carlos Ignacio Vélez González Licencia de Exploración para una mina de Oro y demás concesibles en el municipio de Nechí bajo el No. 5707, clasificada como mediana minería con un área de 378 hectáreas más 700 m2. La duración de la licencia sería de dos años contados a partir de su registro, prorrogable un año más, a solicitud de la parte interesada.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Del examen anterior se observa que, la Licencia de Exploración Minera bajo estudio se encuentra vencida desde el 25 de agosto de 2018. Sobre el asunto que nos ocupa, los artículos 32 y 33 del Decreto 2655 de 1988, establece:

“Artículo 32. Duración de la licencia. La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:

- a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más.
- b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por un (1) año más, y
- c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas. (Rayas intencionales).

“Artículo 33. Otorgamiento de la prórroga. La prórroga del período inicial de las licencias de exploración se concederá al interesado que la solicite con antelación de dos (2) meses al vencimiento del término inicial y demuestre haber realizado, en forma completa, los trabajos básicos de exploración y que se justifican otros, adicionales o complementarios, para un mejor soporte técnico del Informe Final de Exploración o del Programa de Trabajo e Inversiones, incluyendo en éste, el de las obras de transporte especial y de embarque, cuando a ello hubiere lugar.

Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de prórroga, ésta se entenderá aceptada.”

Derivado de lo anterior, es preciso requerir en los términos de ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha del vencimiento de la Licencia de Exploración Minera, en los siguientes términos:

- Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración, consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de \$5.141.752, y consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de \$5.465.633.
- Constancia de pago por concepto de visita de fiscalización minera por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 812.386).
- Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018.
- Los Formularios de Liquidación de Regalías del Trimestre I y II de 2018
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del años 2018.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cancele lo adeudado por concepto de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

canon superficiario y Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes, así como las demás obligaciones causadas a la fecha del vencimiento de la Licencia de Exploración Minera de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se concluye que, se dará por terminada la Licencia de Exploración Minera con placa No. **5707 (HEUC-08)**, por vencimiento del término.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030112992 del 17 de enero de 2023**, al titular minero de la referencia.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación por vencimiento del término dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **5707**, para la exploración técnica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECHI** de este departamento, otorgada a través de la Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de agosto de 2008, con el código **HEUC-08**, cuyo titular es la sociedad **INVERSIONES LUDER S.A.**, con NIT. **900.085.504-1**, representada legalmente por el señor **RAUL GONZALEZ RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.094.441**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y a lo establecido por el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración Minera con placa No.**5707**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LUDER S.A.**, con Nit. **900.085.504-1**, representada legalmente por el señor **RAUL GONZALEZ RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.094.441**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **5707**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECHÍ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. **HEUC-08**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- Canon superficiario de las dos anualidades de la etapa de exploración, consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de \$5.141.752, y consignación efectuada en el Banco Agrario por valor de \$5.465.633.
- Constancia de pago por concepto de visita de fiscalización minera por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 812.386).
- Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018.
- Los Formularios de Liquidación de Regalías del Trimestre I y II de 2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **5707**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2023030112992 del 17 de enero de 2023**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 10/03/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: LPARRAG

Aprobó:

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Liliana Eyení Parra Galeano - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	28/02/2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	06/03/2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)